

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-002-2020-00032-01
DEMANDANTE: DILIA ESTHER CEBALLOS CADENA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
DECISION: ADMITE APELACION

Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el diligenciamiento para pronunciarse sobre la admisibilidad los recursos de alzada presentados por Colpensiones y Porvenir, se observa que el magistrado que preside este despacho actuó dentro del proceso de la referencia en instancia previa, situación que configuraría la causal de impedimento prevista en el numeral 2° del Código General del Proceso, por lo que resulta pertinente evaluar si ella se configura en este caso.

Para resolver ese planteamiento, debe tenerse en cuenta la interpretación que realizó la Corte Suprema de Justicia de esa norma, en proveído AC6666-2016, donde puntualizó:

“De este modo, cuando alude a que cualquiera de aquéllos haya conocido del proceso, bien comprendidas las razones del instituto en observación, el precepto en rigor exige un conocimiento cualificado, que no es otro que la actuación a través de la cual se haya definido el respectivo litigio, pues es allí, no antes, donde materialmente se hacen tangibles toda suerte de intereses y donde sale a flote la responsabilidad del juez en la toma de la decisión e incluso algunas veces la vanidad, el orgullo y la reputación de éste; aspectos que se contrapondrían a los valores y principios con los cuales ha de administrarse justicia.

Se demanda, para que emerja esta causal de impedimento, que haya conexidad, coincidencia, dependencia o relación de causalidad de los motivos entre la providencia anterior y la materia que ahora es objeto de la impugnación; que haya pronunciamiento explícito en aquella instancia

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-002-2020-00032-01
DEMANDANTE: DILIA ESTHER CEBALLOS CADENA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
DECISION: ADMITE APELACION

sobre las conclusiones que ahora se agitan en el presente recurso, de modo que inevitablemente afecten la neutralidad del funcionario, sea porque participó en el debate y emitió su opinión para adoptar la decisión o actuó en asuntos parciales, pero determinantes con relación a cuanto se conoce y debe decidirse en esta instancia.”

Bajo esa regla jurisprudencial, que ha sido acogida por este Tribunal en casos de connotaciones similares, considera esta magistratura que en el asunto de marras no se configura la causal de impedimento referida y, por tanto, no es dable apartarse del conocimiento del proceso en esta instancia, dado que se verifica que en la instancia anterior este funcionario se limitó a surtir actuaciones como la admisión de la demanda, participación que no afecta la neutralidad que busca garantizar la norma citada.

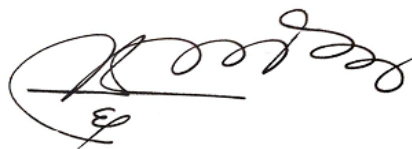
Atendiendo lo expuesto, el suscrito magistrado no se declarará impedido para conocer del presente asunto y, por resultar procedente, admitirá los recursos de apelación incoados contra la sentencia proferida en primera instancia.

En atención a lo expuesto el Magistrado de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, el recurso de apelación interpuesto por las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar– Cesar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador